

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200077 00 (C.202200077)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 1° de junio de 2022, la presente demanda ejecutiva, encontrándose pendiente su calificación.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda incoada, el Juzgado considera que no es viable la ejecución pretendida en razón a que el documento presentado como base de la ejecución no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, y 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

En efecto, para considerar que un documento pueda considerarse como título valor debe ser, entre otros, firmado por el emisor y el obligado; haberse indicado la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla; y que el emisor o facturador electrónico deje constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 772, numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio y parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

Bajo esa óptica, el documento aportado como base de la ejecución no cuenta con las citadas características, nótese que carece de la firma digital o electrónica de las sociedades implicadas en el negocio causal, de la firma o identificación de quien recibió las mercancías y la fecha en que ello ocurrió, y tampoco se dejó constancia electrónica de los hechos que dieron lugar a la aceptación tácita en el RADIAN.

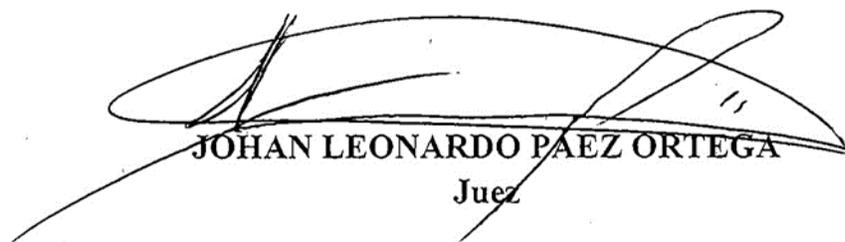
Así las cosas, el documento visible a folio 5 del archivo 01 del expediente digital, aportado como base de la ejecución, no cumple con las condiciones de ser título valor, razón por la que el Despacho habrá de negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado por Abaco S.A.S. contra Pelpak ZF S.A.S., por las razones expuestas en la presente providencia.
2. Devolver los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez